

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NUMERO 49 DE 1983
(8 de Junio)

ACTA 21

"Por el cual se crea el programa de Postgrado conducente al título de MAGISTER en BIOQUIMICA desarrollado en forma coordinada entre la Facultad de Ciencias y la Facultad de Medicina, Sede de Bogotá".

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus facultades legales y en
especial las que le confiere el Artículo 13,
literal f) del Decreto Legislativo 082 de
1980), y

CONSIDERANDO:

- 1o. Que el Comité de Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional de Colombia estudió y recomendó la creación y aprobación del programa de Postgrado conducente al título de Magister en Bioquímica, en la reunión del 25 de abril de 1983, Acta No. 014.
- 2o. Que el Consejo Académico recomendó la creación del programa de Postgrado de Magister en Bioquímica, reunión del día 3 de junio de 1983, Acta No. 005.
- 3o. Que el Consejo Superior Universitario, ha analizado el Proyecto y encontró conveniente poner en marcha el programa de Postgrado de Magister en Bioquímica con el fin de preparar investigadores y docentes en esta disciplina,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Crear el Programa de Postgrado, conducente al título de Magister en Bioquímica, el cual se desarrollará en forma coordinada entre la Facultad de Ciencias y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, Sede de Bogotá.

ARTICULO 2o. Los objetivos del programa son los siguientes:

"Los egresados del programa de Magister en Bioquímica, una vez que han profundizado sus conocimientos en esta área y adquirido las habilidades necesarias, estarán en capacidad de:

1. Realizar la planeación pedagógica de programas en el área de Bioquímica, a nivel universitario.
2. Impartir docencia, en sus diversas modalidades, en carreras del área de Ciencias Biológicas.
3. Diseñar y ejecutar proyectos de investigación aplicables al avance de los conocimientos de la Bioquímica Básica.

- 4. Diseñar y ejecutar proyectos de investigación en el área de la Bioquímica Aplicada, orientados hacia las soluciones de problemas concretos del país, los campos de la salud, de la industria y el económico.
- 5. Evaluar proyectos de investigación según su viabilidad e importancia.
- 6. Informarse por sí mismos, consultar, actualizarse y adaptarse a las nuevas tecnologías por venir.
- 7. Actuar como multiplicadores de los conocimientos recibidos durante su entrenamiento y luego de éste".

ARTICULO 3o. La designación del Director Académico y los Miembros del Comité Asesor del programa, así como la determinación de la Facultad a la cual se adscribe el programa para todos los fines administrativos de estudiantes, personal docente, recursos físicos y financieros se hará de común acuerdo por los Consejos Directivos de las dos Facultades, Ciencias y Medicina, con la asesoría y orientación del Vicerrector Académico (Artículo 11, Acuerdo 71 de 1978 y Artículo 130, Acuerdo 124 de 1980 del Consejo Superior Universitario).

Sale

ARTICULO 4o. A quienes cursen y aprueben el plan de estudios autorizado por el Consejo Académico y cumplan los requisitos establecidos dentro del marco de disposiciones contenidas en el Acuerdo 71 de 1978 y el Acuerdo 124 de 1980, la Universidad Nacional de Colombia les otorgará el título de Magister en Bioquímica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Bogotá, D.E., a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983).

EL PRESIDENTE,

Guillermo Leon Escobar
 GUILLERMO LEON ESCOBAR
 UNIVER...
 CONSEJO SUPERIOR...
 BOGOTÁ
Amaris Mora
 AMARIS MORA

EL SECRETARIO,

/cdea